

PARTIDO MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR DISTRITO NEUQUEN

REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIONES INTERNAS PARA LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS NACIONALES A
CELEBRARSE EL 26 DE OCTUBRE DEL 2025.

CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS

Artículo 1°.- El Partido Movimiento Libres del Sur Distrito Neuquén CONVOCA a ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS DE CARÁCTER CERRADO, para la selección de las personas que integrarán la lista de Candidatas/os por el Partido Movimiento Libres del Sur, para las elecciones legislativas nacionales convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional y en virtud de la Ley 27783 que suspendió las Elecciones Primarias, Abiertas y Obligatorias – P.A.S.O.

Artículo 2°.- Los cargos a cubrir corresponden a 2 (dos) Senadoras/es Titulares y 2 (dos) Suplentes, y 3 (tres) Diputadas/os Titulares y 3 (tres) Suplentes.

Artículo 3°.- Las Elecciones Internas se celebrarán el miércoles 06 de AGOSTO del corriente año, en el horario de 9 a 17 Hs., de acuerdo al cronograma que se establece en el presente Reglamento, el que se publicará en un medio de comunicación de tirada regional durante 1 (un) día de la segunda semana del mes de Junio del corriente.

CRONOGRAMA ELECTORAL

Fecha de Corte de Padrón de afiliados: 13 de Junio de 2025

Fin Período Reclamos Padrón afiliados: 27 de Junio de 2025

Publicación Padrón definitivo de afiliados: 11 de Julio de 2025

Presentación de Listas de Candidatas/os: 30 de Julio de 2025

Fin de Plazo de reemplazo de Candidatas/os: 01 de Agosto de 2025

Oficialización de listas de Candidatas/os: 01 de Agosto de 2025

Difusión Autoridades de Mesa y lugares de votación: 01 de Agosto de 2025

Presentación Modelo de Boleta: 01 de Agosto de 2025

Firma Modelo de Boleta: 04 de Julio de 2025

ELECCIONES: 06 de Agosto de 2025 – en horario de 9 a 17 Hs

Fin período reclamos: 08 de Agosto de 2025

Inicio de Escrutinio: 11 de Agosto de 2025.

Proclamación de candidatos: 13 de Agosto de 2025.

DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Artículo 4°.- Conforme lo determina el Art. 31 de la Carta Orgánica partidaria, el Comité del Distrito, designará a 3 personas para integrar la Junta Electoral que sesionará y adoptará sus resoluciones por mayoría simple. Incorporará 1 (un) representante por cada lista oficializada.

Artículo 5°.- La Junta Electoral tendrá su sede en Avenida del Trabajador 653 de la ciudad de Neuquén y funcionará:

a) De lunes a viernes, desde el 13 de junio hasta el 13° de Agosto del corriente año, en el horario de 9:00 a 15:00;

b) El día 06 de Agosto funcionará de 8 a 20 Hs., o hasta la recepción de todas las urnas de votación, lo que ocurra primero. No se contempla la urna de la zona sur, la que deberá ser enviada a la sede de la Junta en un plazo no mayor de 24 hs. de finalizada la elección.

La Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles en caso de resultar necesario.

Artículo 6°. - Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

a. Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral interno;

b. Recibir las listas de candidatos a Senadoras/es y Diputadas/os de la Nación por el Distrito Neuquén y formular las observaciones conforme las normativas vigentes concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;

c. Oficializar o rechazar las listas presentadas;

d. Notificar sus resoluciones;

e. Sustanciar, conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;

f. Diseñar, oficializar e imprimir la boleta única para el acto eleccionario;

g. Establecer los sitios de votación para la celebración del acto eleccionario.

h. Designar las autoridades de mesa.

- i. Resolver sobre todo lo relativo al acto eleccionario
- j. Recibir las urnas al cierre del acto eleccionario interno.
- h. Convocar a las y los apoderados de las listas internas para el escrutinio.
- i. Proclamar la lista ganadora.

Artículo 7°.- La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en las correspondientes actas. Las mismas serán comunicadas por correo electrónico a través del mail: libresnqn@gmail.com

Artículo 8°.- Las resoluciones de la Junta Electoral deberán indicar el día y hora en que fue dictada, serán llevadas en estricto orden cronológico en el libro de actas.

Artículo 9°.- Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito y/o vía mail.

Artículo 10°.- Todo escrito y documentos que se presente a la Junta Electoral deberá estar acompañado de una copia suscripta por el/la apoderado/a de la lista, que quedará en poder de la Junta Electoral.

Artículo 11°.- Todas las notificaciones de la Junta Electoral se efectuarán de manera indistinta en forma personal o correo electrónico. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para oficialización.

Artículo 12°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse ante el Juzgado Electoral con Competencia Electoral de Neuquén en aplicación del art. 32 de ley 23.298

Artículo 13°.- La Junta Electoral publicará en un sitio web del partido (www.libresdelsur.org.ar) las oficializaciones de las listas, las observaciones que se efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATAS/OS

Artículo 14°.- Las/os candidatas/os deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, en las normas legales nacionales vigentes y en lo determinado en la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 15°.- Las listas de candidatas/os deberán al momento de solicitar su oficialización:

- 1) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:
 - a) presentar los candidatos a: DOS (02) SENADORAS/ES NACIONALES titulares y DOS (02) suplentes, y TRES (03) DIPUTADAS/OS NACIONALES Titulares y TRES (03) suplentes.
 - b) Respetar la paridad de género en los términos de la Ley N° 27.412
 - c) Denunciar la denominación de la lista de Candidatas/os mediante nombre y/o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas, ni el del partido.
 - d) Constituir domicilio en la ciudad de Neuquén.
 - e) Designar un/a (1) apoderado/a titular y un/a (1) apoderado/a suplente, con los siguientes datos: teléfono, domicilio constituido y correo electrónico. En caso de representación plural, deberá indicarse si la misma es indistinta o conjunta. En caso de silencio, se entenderá que la representación es indistinta.
 - f) Designar un/a (1) persona a integrar la Junta Electoral en representación de la lista una vez que fuera oficializada. Indicando nombre y apellido, domicilio, número de documento y correo electrónico.
- 2) Presentar la Declaración Jurada de cada candidata/o completa y suscripta en el formulario. Se utilizará el modelo aprobado por la Cámara Nacional Electoral.
- 3) La plataforma electoral de la lista, que deberá ajustarse en lo sustancial a la Carta Orgánica partidaria y la declaración del medio por el cual la difundirá.
- 4) El certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencias de cada uno/a de los/as candidatos/as.
- 5) El certificado de No estar Incluido en los Registros Provinciales de Violencia y Deudores Morosos.
- 6) La lista de candidatos/as en soporte papel con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, domicilio y ocupación.
- 7) La lista de candidatos/as en soporte magnético con los siguientes datos: categoría, nombre y apellido y número de documento.
- 8) Fotocopia del documento nacional de identidad de los/as candidatos/as de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para postularse.
- 9) Los 20 avales correspondientes, los que deberán corresponder a personas afiliadas al Partido.

Artículo 16°.- Vencido el plazo y si no se hubieran presentado la cantidad mínima de avales la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

Artículo 17°.- Los avales deberán ser recolectados en planilla Excel, constando nombre, apellido, DNI, Domicilio y firma ológrafa de cada persona afiliada. Y se presentarán en forma física, y en archivo digital.

Artículo 18°.- En caso de que un/a afiliado/a haya otorgado más de un aval, éste será nulo para las dos listas. La Junta Electoral intimará la integración de avales faltantes en caso de nulidad de alguno de los presentados, en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigida, la Junta Electoral rechazará el pedido de oficialización sin más trámite.

Artículo 19°.- La Junta Electoral permitirá la presentación de candidatos/as extrapartidarios/as.

Artículo 20°.- La Junta Electoral analizará la documentación presentada, verificará que los/as candidatos/as cumplan con los requisitos constitucionales y legales.

Artículo 21°.- La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, del candidato/a que incumpla los requisitos o que no presente la documentación requerida dentro de un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

Artículo 22°.- La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la solicitud de oficialización de la lista. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y dispondrá la incorporación a la Junta Electoral de las personas representantes de cada una de las listas, que tendrán voz y voto en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas.

Artículo 23°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas presentadas serán notificadas por la Junta Electoral a todas las que hayan solicitado oficialización dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución

Artículo 24°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en los términos del Art. 12 del presente Reglamento.

Artículo 25°.- En caso de oficialización de 1 (UNA) única lista, la Junta Electoral prescindirá del Acto Eleccionario, en un todo de acuerdo con el Art. 12° de la Carta Orgánica Partidaria.

DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 26°.- La Junta Electoral Partidaria diseñará la Boleta Única que se utilizará durante el acto eleccionario, la que tendrá las siguientes características generales.

De la boleta en general:

- a) Papel Obra blanco tamaño A3, utilizado en forma horizontal y dividido en tantas columnas como listas se oficialicen
- b) Con logo del Partido registrado en el Juzgado Federal con competencia Electoral de Neuquén ubicado en el extremo superior izquierdo
- c) Con leyenda ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS – CANDIDATURAS LEGISLATIVAS NACIONALES 2025 en tipografía negra.
- d) Con indicaciones para el elector.
- e) Con recuadro de 1x1 centrado en extremo inferior con la leyenda Voto en Blanco
- f) Con firma ológrafa y aclaración de firma de TODAS las personas integrantes de la Junta Electoral Partidaria en el dorso, con tinta color azul.

De cada lista:

- g) Cada columna se enmarcará en un recuadro negro, con líneas de mismo grosor para cada una.
- h) Centrado y en la parte superior de la columna el nombre de la lista interna en tipografía Negra.
- i) Bajo el nombre de la lista, centrado, un recuadro de 1x1 con la leyenda Voto lista completa.
- j) En orden, en alineación Izquierda las leyendas CANDIDATAS/OS A SENADORAS/ES DE LA NACIÓN y el listado de las personas, y CANDIDATAS/OS A DIPUTADAS/OS DE LA NACION y el listado de las personas, todos en tipografía color negra.
- k) El listado de las y los candidatos numerados e identificados tal y como fueron oficializados en tipografía color negro, con los apellidos destacados,
- l) Sin fotografías de las personas candidatas

Artículo 27°.- La Junta Electoral convocará a las y los apoderados de cada lista oficializada para presentar el modelo de boleta, y consignará en un acta las modificaciones solicitadas si las hubiere.

Artículo 28°.- Subsanas las observaciones que se solicitaran, la Junta Electoral imprimirá las boletas y firmará cada una tal lo establecido por el inciso f) del Art. 25 del presente reglamento.

Artículo 29°.- La impresión de las Boletas será realizada utilizando los fondos partidarios existentes en la Cuenta Corriente del Banco Nación Sucursal 2540, de titularidad de Partido Corriente Patria Libre – Movimiento Libres del Sur Neuquén.

DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN, EL PADRON DE AFILIADAS/OS Y AUTORIDADES DE MESA

Artículo 30°.- La Junta Electoral difundirá los lugares designados como sitios de votación, en los tiempos establecidos en el Cronograma Electoral, los que deberán responder al siguiente esquema:

3 Urnas para la Ciudad de Neuquén.

1 Urna para cada una de las Ciudades de Plottier, Centenario, Vista Alegre, Senillosa, El Chañar.

1 Urna unificada para las localidades de Cutral Co, Plaza Huincul y Zapala, ubicada en la localidad de Cutral Co.

1 Urna unificada para las localidades de Junín de los Andes y San Martín de los Andes, ubicada en la localidad de Junín de los Andes.

Artículo 31°.- Las mesas de votación tendrán 1 (una) autoridad de mesa titular para el turno mañana (9 a 13 Hs), y 1 (una) autoridad de mesa titular para el turno tarde (13 a 17 Hs.). Dispondrán de 1 (un) Padrón Definitivo de personas afiliadas, el que será copia del provisto por el Juzgado Federal con competencia electoral de Neuquén. Las autoridades votarán en la mesa que presiden, al momento de cambio de turno. Ambas deberán estar presentes al momento de cierre del acto eleccionario.

Artículo 32°.- Las autoridades de mesa serán designadas por la Junta Electoral Partidaria, y la tarea recaerá en personas con una antigüedad como afiliadas mayor a 1 (un) año.

Artículo 33°.- Los gastos correspondientes a la confección de las urnas, impresión de padrones, distribución y transporte, serán solventados con los fondos partidarios depositados en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación, Sucursal 2540, de titularidad del Partido Corriente Patria Libre- Movimiento Libres del Sur Neuquén.

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 34°.- Las elecciones internas se celebrarán en el día y hora determinado en el cronograma, excepto que por decisión de la Junta Electoral Partidaria y ante la oficialización de una única lista, se omitiera la celebración de las mismas.

Artículo 35°.- Las y los afiliadas/os deberán concurrir al lugar de votación con su DNI físico, sin el cual no será admitido su ingreso al cuarto oscuro.

Artículo 36°.- La Junta Electoral Partidaria podrá intervenir las mesas de votación en las que se presentaren irregularidades, y podrá remover autoridades, modificar lugares de votación y tomar toda otra decisión que permita el normal desarrollo del proceso.

Artículo 37°.- Al momento del cierre del acto eleccionario, la autoridad de mesa del turno tarde, colocará el padrón utilizado dentro de la urna, que será precintada con una faja firmada por ambas autoridades y enviada a la sede de la Junta Electoral Partidaria antes de las 20 Hs. Las boletas sobrantes deberán ser colocadas en una bolsa y remitidas a la Junta Electoral junto con la urna.

DEL ESCRUTINIO Y DETERMINACIÓN DE LISTA GANADORA

Artículo 38°.- En los plazos establecidos por el Cronograma Electoral, la Junta Electoral Partidaria convocará a las personas designadas apoderadas de las listas participantes, para el inicio del escrutinio.

Artículo 39°.- La lista que obtuviera la mayoría de votos será quien gane la elección interna. Si alguna otra lista obtuviera al menos el 25% de los votos, tendrá derecho a la integración de la lista, en la proporción que alcanzare, en un todo de acuerdo con el Art. 12° de la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 40°.- El resultado del escrutinio será comunicado por las vías establecidas a todas las listas participantes, y publicado en cartelera en sede de la Junta Partidaria.

PROCLAMACION DE CANDIDATOS

Artículo 41°.- En fecha establecida por Cronograma Electoral, la Junta Electoral Partidaria proclamará a la lista interna ganadora, y procederá a la presentación de la documentación correspondiente ante el Juzgado Electoral Nacional con Competencia Electoral de Neuquén, en los plazos que establece el Cronograma Electoral Nacional según Acordada 26/2025.

DISPOSICION FINAL

Artículo 42°.- En el caso que el Partido Movimiento Libres del Sur integrara una alianza o coalición con otras fuerzas políticas, el COMITÉ DE DISTRITO tendrá la facultad de definir las personas y los lugares a ocupar de entre las y los candidatos que hubieran resultado proclamados, así como cualquier otra decisión que resultara pertinente en aras de lograr la mejor performance del Partido Movimiento Libres del Sur en las elecciones nacionales.